



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

36-2025
Año XLIX
4 de julio de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6871 JUEVES 30 DE ENERO DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6833	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. MINUTO DE SILENCIO. En memoria de mujeres víctimas de femicidios ocurridos recientemente en Costa Rica.....	2
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	2
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-6-2025. <i>Autorización del uso del monto de la recaudación diaria del cobro por participación en el mercado cambiario costarricense</i> . Expediente n.º 23.807	3
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-36-2024. Inhibitoria de miembros de comisiones <i>ad hoc</i> de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional. Se suspende	4
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Aprueba solicitud del Dr. Carlos Araya Leandro para inhibirse de la discusión de la Propuesta de Dirección CU-36-2024.....	4
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-36-2024. Inhibitoria de miembros de comisiones <i>ad hoc</i> de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional.....	4
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-112-2024. <i>Ley Declaratoria de la institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago como institución benemérita de la salud costarricense</i> . Expediente n.º 23.708. Se archiva	6
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Aprueba solicitudes de las representaciones estudiantiles y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario, para inhibirse de la discusión de la Propuesta de Dirección CU-26-2024	6
11. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-26-2024. Definición del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario para el 2024	6
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-114-2024. <i>Ley Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de jerarcas municipales</i> . Expediente n.º 24.370	11
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación	13
14. VISITA. Dra. Nancy Montiel Masís, M.A. Andrea Collado Chaves, y Dr. Esteban Mora Martínez de la Oficina de Planificación Universitaria. Se refieren al Informe anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO) al 31 de diciembre de 2024	13
15. ORDEN DEL DÍA. Modificación	13
16. VISITA. ML Guillermo González Campos, candidato a miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.....	13
17. NOMBRAMIENTO. ML Guillermo González Campos como miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.....	14

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6871

Celebrada el jueves 30 de enero de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6898 del jueves 15 de mayo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión n.º 6833, ordinaria, del jueves 5 de setiembre de 2024, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reuniones con representantes de escuelas y facultades del Área de Salud, proceso de rendición de cuentas de acciones desarrolladas como miembro del Consejo Universitario, espacio en el Consejo de Área de Salud para atención de temas atinentes al área, entrega de la Medalla Conmemorativa Institucional, traspaso de gobierno de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, modificación propuesta por el Gobierno de la República al reglamento relacionado con la calidad del agua potable, y reflexión sobre la crisis por el aumento de femicidios en Costa Rica.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de mujeres víctimas de femicidios ocurridos recientemente en Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera informa acerca del estudio que está llevando a cabo una comisión especial sobre el instrumento y las acciones que debe ejecutar el CU de cara al proceso de evaluación del desempeño de las autoridades que han sido designadas por el Órgano Colegiado. La citada comisión está integrada por el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y su persona. Agrega que han mantenido una serie de reuniones para reconocer el conjunto de acciones que realizan las personas designadas por el Órgano Colegiado. Contextualiza que el año anterior enviaron una consulta a la Oficina Jurídica (OJ) a fin de garantizar el mejor proceder en esta materia, para identificar si realmente existe un deber u obligación del Órgano Colegiado de evaluar a ciertas instancias, con características y límites de autonomía importantes, tal como el Tribunal Electoral Universitario. La Comisión se encuentra a la espera de este dictamen, para dar continuidad al proceso de análisis.

Destaca que se le ha dado el seguimiento correspondiente a la consulta; no obstante, todavía no han obtenido la respuesta requerida por parte de la OJ para profundizar

en el análisis. Con esto, anticipa que la Comisión deberá solicitar una ampliación de tiempo.

- Galería del Consejo Universitario

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa sobre la Comisión de la Galería del Consejo Universitario. Explica que, actualmente, se encuentran en proceso de coordinación con la Rectoría para determinar la viabilidad de que los tres pisos del Edificio Administrativo B estén a cargo de la Galería del Consejo Universitario para exposiciones de obra plástica. Para esto, se han reunido en dos ocasiones a fin de revisar el *Reglamento de la Galería del Consejo Universitario*, en aras del cambio que se propone. Remarca que todavía no han definido el nombre de la galería, pero trabajan en ello.

Adelanta que pronto estarán publicando la convocatoria dirigida a todas aquellas personas que deseen postularse para exhibir sus obras en la galería. Aclara que continuarán recibiendo la obra de artistas jóvenes, tal como la exposición que se encuentra vigente, lo cual es fundamental para su desarrollo, pero, a su vez, también es importante apoyar a artistas consolidados. Refiere que la galería ya cuenta con un "nombre" en el espacio costarricense, y este paso que se estará dando ampliará las posibilidades para la exhibición de obra plástica bidimensional, pues no se cuenta con espacio para exhibir esculturas, esto por aspectos de seguridad.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Keilor Rojas Jiménez detalla que la CAE cuenta, en este momento, con 22 casos por atender. La semana anterior se reunieron a fin de priorizarlos y comenzaron a analizar algunos. Puntualmente, le gustaría referirse a la modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* a fin de que se pueda incluir a personas extranjeras que han cursado varios años de la educación secundaria. Esta población, actualmente, se encuentra excluida; sin embargo, se trata de una población importante sobre la cual se han dado pronunciamientos y llamados de la Sala Constitucional para que esta situación se revise. En la reunión consensuaron este tema, por lo que pronto estarán presentando el dictamen ante el plenario. Al ser un tema de asignación de becas para la población estudiantil que ha estado excluida, espera que puedan brindar un trámite "acelerado", pues contempla a personas que, en estos momentos, están solicitando becas.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea informa que en la CDP han estado trabajando en la priorización de los casos pendientes. Describe que hay una larga lista que se puede sistematizar en aquellos relacionados con el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y con los que serán prioridad para la CDP a fin de atacar la problemática que se enfrenta en la actualidad, pues hay personas que no se encuentran de acuerdo con algunas de las modificaciones que han sido planteadas en lo que concierne a la regionalización, por ende, esta será una prioridad para la CDP.

Se refiere también acerca de la reunión que sostuvieron con la jefatura de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), en la que analizaron diversos retos estructurales que afronta la Institución, en especial, a la asimilación de las personas exbecarias que llegan a la Institución; tales retos están relacionados con acciones afirmativas para promover que más personas en condición de vulnerabilidad tengan acceso a las becas que ofrece la OAICE (principalmente las mujeres). Enfatiza en que esos retos estructurales deben ser analizados no solo desde la perspectiva del reglamento que "ataca" a la OAICE, sino considerar los retos generales que afronta la Institución.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CAS)

La Dra. Ilka Treminio Sánchez aprovecha el espacio para comunicar a la comunidad universitaria que, en el sitio web del Consejo Universitario, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) tiene en consulta el *Reglamento sobre la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*. Manifiesta la importancia de hacer el llamado en virtud de que parte de la comunidad docente se está incorporando en este momento (algunas personas se encontraban en periodo de receso por vacaciones). Puntualiza que el periodo de consulta para ese reglamento vence el 28 de febrero de 2025, y el llamado va en la línea de lograr la mayor cantidad de observaciones técnicas. Asimismo, recuerda que hay otras modificaciones en consulta vigentes para el envío de observaciones.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2025 referente al Proyecto de Ley *Autorización del uso del monto de la recaudación diaria del cobro por participación en el mercado cambiario costarricense*, Expediente n.º 23.807.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, mediante el oficio HAC-283-2023-24, del 20 de octubre de 2023,

solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley *Autorización del uso del monto de la recaudación diaria del cobro por participación en el mercado cambiario costarricense*, Expediente n.º 23.807. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6789-2023, del 24 de octubre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa de ley¹, en los últimos años, Costa Rica enfrenta una crisis de orden fiscal y financiera, la cual ha sido señalada y reconocida por el Ministerio de Hacienda, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo Monetario Internacional, la Contraloría General de la República, entre otros. De manera que atender los compromisos y las obligaciones que tiene el Estado costarricense, sin afectar la inversión social, debe ser una prioridad para el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y la Administración pública en general.

Señala el proponente que:

De acuerdo con los datos brindados por el Ministerio de Hacienda en el 2022, la deuda pública le costará al país alrededor de \$16 mil millones por día, dificultando la capacidad de la institucionalidad pública para la inversión social y por consiguiente ocasionando desigualdad social.

Desde esa perspectiva, se ha presupuestado para el pago de intereses, en el 2023, el monto de 2,4 billones de colones; por esta razón, ante la grave crisis fiscal y el crecimiento desproporcionado del pago de intereses, es vital para las finanzas públicas continuar en la senda de la eficiencia del gasto público, la aplicación de la regla fiscal y mejorar la gestión de la deuda, así como explorar medidas de contingencia temporales como la que planteo en este proyecto de ley (...).

Por lo tanto, el objetivo de este proyecto de ley es autorizar al Banco Central de Costa Rica (BCCR) a trasladar al Ministerio de Hacienda los recursos recaudados por concepto de cobro a los entes autorizados por participar en el mercado cambiario, para el pago, exclusivamente, de intereses de la deuda interna, por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la ley.

Sobre el cobro por la participación en el mercado cambiario, se indica que el artículo 97, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, n.º 7558, dispone:

El Banco Central podrá cobrar, a los entes autorizados a participar en el mercado cambiario, un cargo que no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el tipo de cambio de compra y el de venta. Esta facultad la podrá usar el Banco independientemente del régimen cambiario que adopte.

1. Iniciativa propuesta por el diputado José Pablo Sibaja Jiménez, periodo legislativo 2022-2026.

Cabe indicar que el BCCR hace efectiva esta disposición mediante el *Reglamento para las operaciones cambiarias de contado*, el cual obliga a las entidades a remitir diariamente, mediante el sistema Monex del Sinpe, el detalle de las operaciones cambiarias efectuadas, es decir, montos y tipos de cambio de las transacciones de compra y de venta con el público y con otras entidades financieras autorizadas. La información es procesada automáticamente para determinar el monto total del diferencial cambiario y este mismo sistema procede a debitar el 25 % de dicho diferencial de las cuentas de fondos que esas entidades mantienen en el BCCR.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-1129-2023, del 9 de noviembre de 2023, concluyó que el proyecto de ley no afecta la autonomía, ni le impone obligaciones a la Universidad, ya que esta institución no es un ente autorizado para participar en el mercado cambiario.

4. Con respecto a este proyecto de ley, la Facultad de Ciencias Económicas mediante los oficios FCE-96-2024, del 9 de febrero de 2024, y FCE-111-2024, del 19 de febrero de 2024, elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Administración de Negocios (oficio EAN-123-2024, del 8 de febrero de 2024)² y del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-31-2024, del 9 de febrero de 2024)³, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

4.1 *Pasar recursos que son destinados al Banco Central hacia el pago de deuda pública puede lesionar la percepción de independencia entre el Banco Central y el gobierno. La independencia del Banco Central es fundamental para mantener la estabilidad económica y la confianza en el sistema financiero. Esta autonomía es una forma de garantizar la separación de intereses políticos de las decisiones financieras. Al deteriorar esta independencia, se corre el riesgo de provocar desconfianza en los inversionistas y generar un panorama de incertidumbre económica. Como resultado, los inversionistas pueden volverse más reacios a la hora de invertir en el país y, al disminuirse la inversión, afectar negativamente el crecimiento económico.*

4.2 *Utilizar el diferencial cambiario para pagar la deuda interna podría directamente afectar la política monetaria y afectar la inflación. Mantener una inflación baja y estable es uno de los principales objetivos del Banco Central, estipulado de esta manera en su ley orgánica n.º 7558. Al utilizar estos recursos para cubrir obligaciones de deuda, se convierte en un tipo de emisión monetaria del Banco Central. Esto*

significa un incremento de la cantidad de dinero en circulación en la economía, que, si no se acompaña de un incremento en la producción de bienes y servicios, puede provocar un aumento generalizado de los precios. Este aumento de la inflación reduce el poder adquisitivo de los hogares (sobre todo puede afectar a las familias de menores ingresos) y también podría generar desestabilidad económica en el país.

4.3 *Además, si bien la propuesta busca contribuir al pago de la deuda interna, no se detalla el uso alterno de estos recursos captados por los servicios de Monex, por concepto de cobro por participación en el mercado cambiario.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley Autorización del uso del monto de la recaudación diaria del cobro por participación en el mercado cambiario costarricense, Expediente n.º 23.807.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la presentación de la Propuesta de Dirección CU-36-2024 en torno a la inhibitoria de miembros de comisiones *ad hoc* de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de inhibitoria del Dr. Carlos Araya Leandro para participar en la discusión de la Propuesta de Dirección CU-36-2024 en torno a la inhibitoria de miembros de comisiones *ad hoc* de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, continúa con la presentación de la Propuesta de Dirección CU-36-2024 en torno a la inhibitoria de miembros de comisiones *ad hoc* de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la nota EEs-896-2024, el M.Sc. Óscar Duran Valverde presentó al Consejo Universitario su renuncia

2. Criterio elaborado por el docente Greivin Ali Arias.

3. Criterio elaborado por el docente Juan Andrés Robalino Herrera, director del IICE.

a la integración del órgano de instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, en la que había sido nombrado como miembro instructor *ad hoc*, por acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6827, del jueves 22 de agosto de 2024.

- Mediante la nota CII-190-2024, la Comisión Instructora Institucional remite varias comunicaciones electrónicas que dan cuenta de las inhibitorias planteadas por las personas instructoras *ad hoc* Monserrat Sagot Rodríguez, Victoria Hall Ramírez y Ruth de la Asunción Romero, a quienes el Consejo Universitario había incorporado para la atención de las causas disciplinarias que se tramitan bajo los expedientes n.º 19-2023-AL (las primeras dos personas) y n.º 08-2021-AL (la última).

- En la comunicación electrónica del 7 de octubre de 2024, rubricada electrónicamente por la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez, se manifiesta que:

Por este medio les comunico que tengo que inhibirme de participar en la atención del caso 19-2023-AL, debido a que me une una larga amistad con la señora Marta Bustamante Mora. La señora Bustamante Mora y yo fuimos compañeras en nuestro período como integrantes del Consejo Universitario y desde ese momento hemos conservado una relación de cercanía.

Si bien mi relación con la señora Bustamante Mora no entra en ninguna de las categorías planteadas en el punto 2 del artículo 12 del Código Procesal Civil, invoco el punto 16 del mencionado artículo "La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad" para justificar mi inhibitoria.

- En la comunicación electrónica del 8 de octubre de 2024, remitida por la Dra. Victoria Hall Ramírez, se manifiesta que:

Por este medio debo inhibirme de participar en la presente comisión pues tengo conflicto de intereses.

Tuve la oportunidad de compartir con el Dr. Chirino en el Consejo Académico de Áreas y le guardo un gran cariño al mismo.

Siendo así, creo que lo prudente de mi parte es recusarme del proceso.

- En el oficio ETA-554-2024, del 8 de octubre de 2024 y suscrito por la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, se manifiesta que:

Informo de la participación en una reunión virtual efectuada el día 26 de septiembre, en donde se comunicó a las personas integrantes sobre la naturaleza del quehacer de la Comisión y elementos básicos de legalidad a tener en consideración en la asunción de la responsabilidad como integrantes del órgano de instrucción. En dicha reunión no

se abordaron aspectos concretos sobre los casos en cuestión. Adicionalmente, con respecto a la comunicación recibida por la vía del correo institucional el día 4 oct de 2024 a las 17:07 desde la dirección "COMISIONINSTRUCTORA@ucr.ac.cr" en donde se comunica a los miembros instructores que integran la sección ad hoc a cargo de la causa disciplinaria caso 08-2021-AL, sobre la identidad de las partes intervinientes, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Procesal Civil, Causales de impedimento, que en su acápite 16 señala "La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad", así como a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, esta servidora considera que está en obligación de solicitar inhibirse de conocer el caso en cuestión.

Esta solicitud de inhibición obedece al involucramiento en dinámicas y actividades de afinidad política electoral universitaria con la parte denunciada durante los años 2012 y 2016, situación que resultó evidente y manifiesta, y que podría generar un eventual conflicto de intereses, y afectar la confianza pública en la participación en el proceso. Es a fin de evitar un posible conflicto de intereses y el consecuente daño al proceso que solicito sea resuelta favorablemente la solicitud de inhibición que planteo.

- En razón del principio general de autonomía de la voluntad que implica que todo cargo es susceptible de renuncia, lo procedente es realizar la sustitución del señor Durán Valverde en el órgano de instrucción para el que había sido designado.
- En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causal invocada por la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez, se tiene por acreditado el motivo alegado y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva del presente acuerdo.
- En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causal invocada por la Dra. Victoria Hall Ramírez, se tiene por acreditado el motivo alegado y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva del presente acuerdo.
- En procura de garantizar un alto grado de imparcialidad, y verificada la procedencia de la causal invocada por la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, se tiene por acreditado el motivo alegado y, por tanto, se procede a estimar como procedente la inhibitoria alegada para que, en

la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL, la persona miembro sea sustituida según se estipula en la parte dispositiva del presente acuerdo.

10. Según había sido zanjado por la Oficina Jurídica con el Dictamen OJ-547-2023, y ampliado con el Dictamen OJ-754-2024, es responsabilidad del Consejo Universitario el nombramiento de órganos de instrucción *ad hoc* ante la inhibitoria de quienes están nombrados de forma titular en la Comisión Instructora Institucional, por lo que, siguiendo el mismo razonamiento, y tras haber integrado en diversas causas disciplinarias a las personas citadas en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo, compete que el Órgano Colegiado designe a las nuevas personas que se ocuparán de la labor de instrucción de tales procedimientos disciplinarios.

ACUERDA

1. Se acepta la renuncia del M.Sc. Óscar Durán Valverde y las inhibitorias de la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez y de la Dra. Victoria Hall Ramírez en la instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 19-2023-AL y, por consiguiente, se modifica el texto del acuerdo 2 del artículo 9 de la sesión n.º 6827, del jueves 22 de agosto de 2024, para que se lea de la siguiente forma:

POR TANTO

(...)

2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 19-2023-AL al Dr. Lautaro Ramírez Varas, al Dr. Juan José Araya Barrantes, a la Dra. Mónica Blanco Meneses, y a la M. Sc. Monika Springer, cuya coordinación será decidida entre ellos.
2. Se acepta la inhibitoria de la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero en la instrucción de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente n.º 08-2021-AL y, por consiguiente, se modifica el texto del acuerdo 2 del artículo 7 de la sesión n.º 6825, del martes 20 de agosto de 2024, para que se lea de la siguiente forma:

POR TANTO

(...)

2. Se designa como órgano de instrucción *ad hoc* para la atención de la causa disciplinaria que se tramita bajo el expediente 08-2021-AL al Dr. Derby Muñoz Rojas, al MGA Enrique Montenegro Hidalgo, al Dr. Jonathan Piedra Alegría, y a la M. Sc. Georgina Morera Quesada, cuya coordinación será decidida entre ellos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar la Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2024 sobre el Proyecto de Ley *Declaratoria de la institución Asilo de la Vejez Monseñor Claudio María Volio Jiménez de Cartago como institución benemérita de la salud costarricense*, Expediente n.º 23.708, por carecer de interés actual.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** aceptar las solicitudes de inhibitoria del Lic. William Méndez Garita y del Sr. Fernán Orlich Rojas, para conocer la Propuesta de Dirección CU-26-2024 referente a la definición para el 2024 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-26-2024 referente a la definición para el 2024 del monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 60 de la *Ley de Presupuesto Extraordinario de la República*, n.º 7138, del 16 de noviembre de 1989, dispone:
Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del poder ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan, el monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada institución (el subrayado no es del original).
2. En la sesión n.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar, en febrero de cada año, el monto que se reconoce por concepto de dieta a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y la de las personas representantes estudiantiles por la labor que realizan ante este Órgano Colegiado, según la siguiente fórmula, elaborada por la Contraloría General de la República:

Donde:

Año x = Año anterior al que se va a actualizar

Año base = 1989

IPC = índice de precios al consumidor

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3 000 (dieta base)}$$

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6562, artículo 7, del 1.º de febrero de 2022, acordó:

Actualizar, a partir de febrero de 2022, el monto por concepto de dieta en ¢53 708,83 (cincuenta y tres mil setecientos ocho colones con 83/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles o la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica. Lo anterior se hará efectivo en el momento que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por concepto de reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6681, artículo 5, del 9 de marzo de 2023, acordó:

Actualizar, a partir de febrero de 2023, el monto por concepto de dieta en ¢57 941,07 (cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y un colones con 07/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. En el caso de la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica también se le reconocerá su participación en comisiones permanentes y especiales por medio del pago de dietas, con un límite de 20 dietas mensuales.

Lo anterior, se hará efectivo una vez que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó:

1. *Variar la redacción del acuerdo adoptado en la sesión N.º 6654, artículo 3, puntos 1 y 2 del 24 de noviembre de 2022, para que se lea de la siguiente manera:*

1. *Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión N.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario se realizará únicamente mediante dietas, que devengará por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2023.

2. *Definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.*

6. El 1.º de febrero de 2024, en la sesión n.º 6773, artículo 6, el Consejo Universitario adoptó los acuerdos más recientes relativos a las dietas, los cuales se citan a continuación:

2. *Modificar los acuerdos 1 y 2 adoptados en el artículo 3 de la sesión N.º 6710, del 20 de junio de 2023, para que se lean de la siguiente manera:*

1. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

2. *Definir las dietas como único método de remuneración no salarial para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.*

7. La Dirección del Consejo Universitario consultó a la Oficina Jurídica si lo dispuesto en la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, n.º 9635, respecto a la restricción en incrementos salariales, es aplicable a las dietas (oficio CCCP-2-2024, del 19 de enero de 2024).

8. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-243-2024, del 27 de marzo de 2024, dio respuesta a lo consultado en el oficio CCCP-2-2024. Al respecto, señaló:

Con el fin de que el Consejo Universitario cuente con mayores insumos, se considera de interés hacer referencia al criterio brindado por la Procuraduría General de la República cuando analizó el alcance del artículo 13 de la Ley de cita.

En esa oportunidad, mediante Opinión Jurídica PGR-OJ-102-2022, dicho órgano superior consultivo técnico jurídico de la Administración Pública advirtió que las medidas extraordinarias establecidas por el legislador en el artículo 13 de la Ley 9635 se enmarcan dentro de una orientación muy específica y concreta, en el sentido de prohibir incrementos por costo de vida en el salario base, así como en los demás incentivos salariales. En consecuencia, no se trata de una restricción genérica que impida la realización de otro tipo de aumentos en los (sic) las remuneraciones de quienes cumplen tareas en el sector público.

En el presente caso, las personas representantes estudiantiles y quien representa la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario no poseen una relación laboral con la Universidad de Costa Rica. Por ende, no resultaría aplicable el numeral referido de la Ley 9635.

Por otra parte, con respecto a la ausencia de relación laboral de las representaciones estudiantiles y de la Federación de Colegios Profesionales y la remuneración, dicha oficina menciona que para retribuir a los miembros que no mantengan un vínculo laboral con la Institución, el Consejo acordó utilizar el pago de dietas como una forma de remuneración no salarial.

(...) En otras palabras, que la circunstancia de recibir dietas, en lugar de sueldo, obedece a que no existe de su parte una contraprestación del servicio prestado, sino que el motivo de que se les paguen esas sumas consiste en la sola asistencia a las sesiones que celebra el órgano colegiado (dictamen n.º C-400-84 de 26 de diciembre de 1984).

Con base en todo lo anterior, esta Oficina concluye que la medida establecida por el legislador en el artículo 13 inciso c) de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, no aplica para la realización del ajuste a las dietas (cuya naturaleza -se reitera- es distinta al salario y no implica relación laboral alguna) reconocidas a la representación estudiantil y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario.

9. Mediante el oficio CU-771-2024, del 9 de abril de 2024, se le consultó al asesor legal del Consejo Universitario si, de acuerdo con lo manifestado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-243-2024, del 27 de marzo de 2024, procede reconocer el ajuste retroactivo en el monto de las dietas pagadas en los años 2022 y 2023.
10. En respuesta al oficio CU-771-2024, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Órgano Colegiado, como parte de sus apreciaciones manifestó⁴:

4. Criterio Legal CU-22-2024, del 10 de junio de 2024.

En primer término, se reitera que la condición de tales representaciones y su compensación no revisten un carácter laboral; no obstante, sí se traba entre ellos y la Universidad una relación jurídico administrativa que se rige por los principios legales que gobiernan a la Administración Pública y las condiciones particulares que la reglamentación o el propio Consejo Universitario, mediante acuerdo, disponga para regularla.

Como segundo elemento, se señala una incorrección el proceder del Consejo Universitario para la fijación de los montos de las dietas en cuestión, en el tanto, el Órgano Colegiado optó, para los años 2022 y 2023 por una lógica que aprueba un ajuste en el monto de la dieta pero condiciona su efectividad al cumplimiento de una condición adicional: que se reconozca el ajuste por costo de vida a todo el personal universitario.

Dicta lo decidido en cada año que:

Sesión N.º 6562

ACUERDA

Actualizar, a partir de febrero de 2022, el monto por concepto de dieta en ₡53.708,83 (cincuenta y tres mil setecientos ocho colones con 83/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles o la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior, se hará efectivo una vez que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca (el subrayado no pertenece al original).

Sesión N.º 6681

ACUERDA

Actualizar, a partir de febrero de 2023, el monto por concepto de dieta en ₡57 941,07 (cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y un colones con 07/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. En el caso de la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica también se le reconocerá su participación en comisiones permanentes y especiales por medio del pago de dietas, con un límite de 20 dietas mensuales.

Lo anterior, se hará efectivo una vez que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por reconocimiento del costo de vida a todo

el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca (el subrayado no pertenece al original) (...).

Adicionalmente, sobre este punto, esta Asesoría señala la relevancia de desligar los ajustes del monto de las dietas al cumplimiento de condiciones que son propias del personal universitario que ostenta una relación laboral, pues tal elemento puede provocar confusión en la naturaleza no laboral que tienen las representaciones que perciben las dietas. Nótese incluso otro inconveniente que genera la redacción: no se hizo referencia a cuál año del costo de vida es el que se estaba condicionando el reconocimiento, situación que ameritaba precisión, según veremos más adelante.

Además, en cuanto a la revisión del texto del acuerdo, conviene cuestionar la parte final, que señala que el ajuste se realizará en las mismas condiciones que la Administración establezca, disposición cuya intención es compleja de entender y que pareciera innecesaria, puesto que es el Consejo Universitario la instancia que decide el monto de las dietas y, salvo mejor criterio en sentido contrario, no se requiere del establecimiento de ninguna condición por parte de la Administración para tal ajuste.

Ahora bien, dado que la vía seguida por el Consejo Universitario estableció el cumplimiento de una condición para hacer efectivo los aumentos acordados en las sesiones N.º 6562, del 2022, y N.º 6681, del 2023, corresponde señalar que, en diciembre del año 2023, la Rectoría dispuso proceder con un pago parcial del incremento salarial por costo de vida del año 2021, en el que se reconoció solamente una fracción de la inflación acumulada del año 2021 que fue del 3.3% (para puestos profesionales y docentes se reconoció un 1.1% y para puestos no profesionales se reconoció un 2%)⁵.

Bajo el escenario apuntado, y en estricto sentido, desde el punto de vista jurídico no se puede tener por cumplida la condición que dispuso el Órgano Colegiado para proceder con el ajuste del monto de las dietas (...).

Así las cosas, a pesar de que se tratan de supuestos de hecho distintos entre sí (reconocimiento por costo de vida de las personas trabajadoras, por una parte y ajuste del monto de la dieta para personas representantes ante el Consejo Universitario, por otra), el Órgano Colegiado decidió vincular lo segundo al cumplimiento de lo primero, por lo que, desde el punto de vista jurídico, aún no se ha cumplido la condición que fue acordada y, por tanto, no procede el pago del monto ajustado de forma retroactiva.

Finalmente, sobre la omisión del año puntal del reconocimiento por costo de vida que se detecta en el texto del acuerdo, se advierte que tal proceder genera incertidumbre sobre la forma de tener por cumplida la condición, pues

a pesar de que se podría inferir que se trata del adeudo del 2021, lo cierto del caso es que siempre es necesario precisar los alcances de los actos que adoptan para su correcta ejecución, puesto que, a pesar de que hoy sabemos que no hay ajuste salarial por costo de vida para los años 2022 y 2023 (la relación deuda-PIB fue superior al 60% en ese bienio), tal circunstancia se desconocía cuando se adoptó el primero de los acuerdos analizados, y en caso de que tal relación deuda-PIB hubiere sido menor, su interpretación resultaría muy compleja. La situación expuesta es una muestra de lo relevante de adoptar acuerdos de manera precisa para la seguridad jurídica de quienes lo vayan a aplicar.

III. CONCLUSIÓN

En estricto apego a lo acordado por el Consejo Universitario, y por el hecho puntual de que el reconocimiento por costo de vida pendiente de pago del año 2021 no ha sido efectivamente reconocido al personal universitario, no procede realizar un pago retroactivo de los montos de las dietas de las representaciones estudiantiles y de la Federación de Colegios Profesionales; no obstante, y para años futuros, se advierte que en razón constituir una erogación presupuestaria de carácter no laboral, el eventual ajuste puede ser realizado sin que se incumpla con algún precepto legal relativo a las finanzas públicas y su pago retroactivo solo podrá cubrir aquel año que regule la dieta sin sujeción a algún condicionamiento, por lo que se subraya la necesidad de que tal remuneración sea acordada con la disponibilidad presupuestaria verificada previo a su aprobación y que se adopte tal decisión sin el establecimiento de alguna condición que imposibilite su ejecución.

11. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) actualizó la base de cálculo del índice de precios al consumidor (IPC), tomando diciembre 2020 como base 100, por lo que se modificaron los valores del IPC de años anteriores y dio como resultado 5,77 para el IPC de diciembre de 1989⁶ (ver anexo 1 de este dictamen).
12. Según el Banco Central de Costa Rica (BCCR)⁷, el índice de precios al consumidor (IPC) en diciembre 2023 fue de 117,20 (ver anexo 2 de este dictamen).
13. Al aplicar los datos actualizados del índice de precios al consumidor a la fórmula que aprobó la Universidad en 1997, se obtiene el siguiente resultado:

5. Lo anterior, según la información suministrada por la Mag. Alejandra Navarro Navarro, de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario.

6. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInical=1989/01/01&FecFin al=1989/12/31&Filtro=0>, consultado el 13 de abril de 2024.

7. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?Idioma=1&CodCuadro=%206011> consultado el 4 de abril de 2024.

Donde:

IPC año X = IPC 2023

IPC año base = IPC 1989

IPC año X x ¢3000 (dieta base)

IPC año base

$\frac{117,20}{5,77} \times \text{¢}3000 \text{ (dieta base)} = \text{¢}60\,935,87$

14. A diciembre de 2023, el país cerró con una deflación de -1,77%⁸, de manera que llama la atención que, al aplicar la fórmula para el cálculo de dietas, el resultado sea un monto mayor (¢60 935,87) al que se calculó para el año 2023 (¢57 941,07).

Por lo tanto, con el fin de dilucidar la incongruencia de este dato, se consultó al Mag. Luis Guillermo López Vargas⁹, subdirector de la Dirección Actuarial y Económica de la Caja Costarricense de Seguro Social¹⁰, sobre la forma en que se actualiza el monto de la dieta en esa institución; específicamente, si utilizan como IPC base el del año anterior y trasanterior o el de 1989; además, cómo proceden cuando existe deflación. Al respecto, el Mag. López Vargas manifestó¹¹:

Es lo primero que señalas; ya que la inflación se reconoce por periodo vencido. O sea si quieres determinar el monto de dieta para el 2024, sería:

*Monto de dieta a regir en el 2024 = (IPC dic. 2023 / IPC dic. 2022) * Monto de dieta del 2023.*

La base del año 1989, o sea los 3 mil colones, se usa solo para iniciar. No es necesario seguir usándolo.

Cuando hay deflación, normalmente no se aplica ningún ajuste. Es lo mismo que sucede en el caso de los salarios, ya que cuando hay deflación el patrono no rebaja los salarios.

15. Mediante correo electrónico, del 19 de abril de 2024¹², se consultó al Consejo Universitario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) cómo proceden con el ajuste en el monto de dieta cuando en el año anterior al cálculo se presenta deflación. En respuesta a esta solicitud, la MAE Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional del ITCR, exteriorizó:

Recientemente recibimos una asesoría sobre el tema consultado en este correo -deflación- y según nuestra Auditoría Interna, la normativa únicamente faculta incrementos, por

8. Ver anexo 2.

9. Realizada por el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del CIST, mediante correos electrónicos del 11/4/2024 y 17/4/2024.

10. Esta Institución para el cálculo de las dietas se rige por la Ley, de Presupuesto Extraordinario de la República, n.º 7138, del 16 de noviembre de 1989.

11. Respuesta enviada mediante correos electrónicos de 12/4/2024 y 17/4/2024.

12. Correo suscrito por la Mag. Alejandra Navarro Navarro, asesora-investigadora de la Unidad de Estudios del CIST.

cuanto, ante una deflación debe quedarse incólume el monto que se venía pagando (correo electrónico del 27 de mayo de 2024).

16. La forma de cálculo aprobada por la Universidad en 1997 y utilizada hasta el año 2023 para actualizar el monto de la dieta no refleja los casos en que se presente deflación, como sucedió al cierre del 2023. Por consiguiente, es necesario ajustar la fórmula con los valores del IPC del periodo anterior y trasanterior al año que se requiere actualizar (no seguir utilizando el IPC del año 1989). Asimismo, dejar claro que, si en el año anterior al que se desea actualizar hubo deflación, no se requiere hacer ningún ajuste; es decir, el monto de la dieta no se rebaja, sino que se mantiene el del año anterior¹³. El cálculo del monto de la dieta del 2024 se realiza, pues se requiere para el cálculo del monto del 2025.

ACUERDA

1. Establecer, a partir de febrero de 2024, el monto por concepto de dieta en ¢57 941,07 (cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y un colones con 07/100). Este monto se reconocerá a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y a las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y se devengará por la participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y especiales, así como cualquier otra sesión de trabajo que sea convocada por acuerdo del Consejo Universitario, con un límite de 20 dietas mensuales y de conformidad con las disposiciones legales existentes.
2. Utilizar, a partir de 2025, la siguiente fórmula para el cálculo del monto de la dieta que devengará la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y las personas representantes estudiantiles por la gestión ante el Consejo Universitario:

$$\frac{\text{IPC Año X} \times \text{Monto Z}}{\text{IPC Año Y}}$$

Donde:

IPC= índice de precios al consumidor.

IPC Año X: IPC de diciembre del año anterior al que se va a actualizar.

IPC Año Y: IPC de diciembre del año trasanterior al que se va a actualizar.

Monto Z: Monto de la dieta del año anterior al que se va a actualizar.

13. Según el Mag. Luis Guillermo López Vargas, cuando hay deflación, normalmente no se aplica ningún ajuste. Es lo mismo que sucede en el caso de los salarios, ya que cuando hay deflación el patrono no rebaja los salarios.

Este monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.

Si a diciembre del año anterior al que se desea actualizar el monto de dieta el país presentó deflación, no se aplica esta fórmula; es decir, no implica *hacer ningún ajuste; en tal caso, se mantiene el monto del año anterior.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2024 en torno al Proyecto de Ley *Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de jerarcas municipales*, Expediente n.º 24.370.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del Proyecto de Ley denominado *Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de jerarcas municipales*, Expediente n.º 24.370 (AL-CPEMUN-0561-2024, del 23 de setiembre de 2024 y R-6006-2024, del 24 de setiembre de 2024).
2. La iniciativa consultada¹⁴ tiene como propósito reformar de los artículos 20 y 30 del *Código Municipal* (Ley n.º 7794) de manera que se establezcan nuevos topes salariales con respecto al aumento salarial, la dedicación exclusiva y la prohibición para las personas electas para ejercer la alcaldía y la vicealcaldía, así como para quienes son elegidas como regidoras y síndicas (Texto base, Expediente n.º 24.370, p. 11-12).
3. La Oficina Jurídica observó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución universitaria, ni representa una afección negativa en su amplia capacidad y plena autonomía (Opinión Jurídica OJ-286-2024, del 22 de octubre de 2024).
4. El Proyecto denominado *Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de jerarcas municipales*, Expediente n.º 24.370, fue analizado por la Escuela de Administración Pública¹⁵, el Centro de Investigación y Estudios Políticos¹⁶ y la Oficina Jurídica (EH-391-2024, del 30 de abril de 2024; Enu-569-2024, del 28 de mayo de 2024; TS-1016-2024, del 31 de mayo de 2024; EAP-1343-2024, del 13 de noviembre de 2024; CIEP-351-2024, del 25 de noviembre de 2024; y Opinión Jurídica OJ-286-2024, del 22 de octubre de 2024).
5. De acuerdo con el estudio efectuado por las instancias universitarias:
 - 5.1. La reforma se sustenta en las disparidades que persisten en los montos pagados por salarios entre municipalidades, lo cual cuestiona los criterios de efectividad o eficiencia, en el tanto los salarios de algunas personas alcaldes no serían idóneos en términos de proporcionalidad, razonabilidad, equidad social y responsabilidad; empero, en el manejo de los recursos públicos es oportuno recordar que lo propuesto, en el fondo por el proyecto, ya se había abarcado tanto por la Ley n.º 9635 como la Ley n.º 10159.
 - 5.2. La *Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (Ley n.º 9635) estableció topes para la definición del salario de las autoridades, al mismo tiempo fijó los límites porcentuales para el reconocimiento de la restricción al ejercicio liberal de la profesión y de la dedicación exclusiva.
 - 5.3. La *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10159) puso un tope a la remuneración de las personas servidoras públicas y definió el salario global, el cuál es una remuneración única que no contempla pluses salariales; es decir, que la preocupación externada en la iniciativa de ley fue cubierta por dicha normativa, en el tanto en su transitorio XI, definió el tope para aquellos salarios que se encuentra por encima del salario global, excluyéndoles de los aumentos correspondientes, hasta que el salario global los alcance. De esta manera se parte de la premisa que el salario de una persona que ejerce la alcaldía, se mantendrá invariable por un periodo considerado de tiempo, en tanto el incremento de los salarios, de acuerdo con las revisiones y estimaciones realizada, no tendrá modificaciones en un periodo considerable.
 - 5.4. De igual manera el espíritu del legislador con la promulgación del *Código Municipal* fue establecer una fórmula de cálculo para las personas jerarcas de las municipalidades, proporcional a los ingresos que cada una de estas posee, fijado en el monto máximo que una persona trabajadora municipal percibe, por lo tanto, esta forma de definición del salario buscaba el equilibrio de los recursos con los que cuenta cada municipalidad.
6. La propuesta específica del proyecto de ley podría resultar razonable, pero, algunos de los motivos aducidos para esos cambios no tienen un fundamento lógico y es razonable analizar los siguientes aspectos con mayor profundidad:
 - 6.1. La justificación planteada tiene ambigüedades y resulta problemática. Si la intención es continuar contrarrestando evidentes casos de salarios excesivos

14. La propuesta fue promovida por el diputado Fabricio Alvarado Muñoz y otros señores diputados y señoras diputadas.

15. El criterio fue elaborado por Lic. Sadan Solano Picado.

16. El criterio fue elaborado por el Dr. Alonso Ramírez Cover.

- en el régimen municipal, entonces, el proyecto tiene buen fundamento y es coherente con el principio de una administración que hace un uso efectivo de sus recursos. No obstante, el argumento hecho en las páginas 6 a la 8 sobre la desproporcionalidad del salario de estos jefes relativos a los índices de competitividad y desarrollo humano del cantón es inconsecuente. Lo anterior porque el proyecto de ley no está atendiendo este punto. Es decir, las modificaciones propuestas no tienen como objetivo asociar el salario de las personas alcaldes y regidoras a los niveles de desarrollo cantonal.
- 6.2. Debe señalarse que el proyecto asume una postura favorable al recorte, pero no se pregunta con seriedad cuál debería ser la remuneración más razonable para el trabajo que realizan esas autoridades. Sin duda, el proyecto será efectivo para atender los casos de personas alcaldes municipales que reciben salarios extraordinariamente altos, pero hace poco para atender la situación de otras autoridades con salarios bajos. Por ejemplo, en la tabla 2 de la página 6, de la exposición de motivos, señala que quienes ejercen las alcaldías de al menos cinco cantones del país se encuentran muy por debajo de los 2 millones de colones (contabilizando dedicación exclusiva y sin contar cargas sociales), a pesar de que, exceptuando por las dos capitales provinciales, todos los cantones allí señalados tienen más o menos la misma población.
 - 6.3. Es conveniente resaltar que los argumentos establecidos sobre el índice de desarrollo humano y el de competitividad, se convierten en insumos importantes, más no deben ser determinantes, por cuánto las condiciones de cada municipalidad son distintas, por lo que el fijar el salario en torno a una medición o señalar que es proporcional o no, sin una base técnica o científica que lo respalde es contraproducente, debe analizarse con detalle para determinar cuáles son las razones por las cuáles se obtienen los resultados de desarrollo, de acuerdo con las condiciones sociales, económicas de cada uno de los territorios.
 - 6.4. La definición de las dietas de las personas integrantes del Concejo Municipal se está determinando en función del salario de la persona alcalde, lo cuál tampoco tiene una fundamentación técnica o científica ni tendría un sentido lógico, toda vez que la forma actual de cálculo se define por el presupuesto que la municipalidad posee.
 - 6.5. Las regulaciones propuestas para el pago de la dedicación exclusiva y la eliminación del porcentaje para reconocimiento de gastos de representación para personas pensionadas son modificaciones

adecuadas. Sin embargo, llama la atención que se fijen esos nuevos porcentajes para el ejercicio liberal de la profesión y la dedicación exclusiva, sin hacer los ajustes en otros cuerpos normativos. Esto, debe analizarse ya que podría generarse un conflicto entre las normas, para determinar cuál porcentaje es el que debe aplicar.

- 6.6. En lo concerniente a la modificación al artículo 20 habría que repensar la lógica vertida en sus párrafos tres y cuatro, por cuanto se habla de dedicación exclusiva y prohibición (la primera, aludida así para el caso de los alcaldes municipales; la segunda para el primer vicealcalde), cual se tratase de figuras jurídicas iguales, cuando lo cierto es que obedecen a causas originarias diferentes: en el caso de la dedicación exclusiva, la vía contractual; en el caso de la prohibición, por imperativo legal. Para los efectos, confróntese la diferencia en el Título III: Modificación de la Ley n.º 2166, *Ley de Salarios de la Administración Pública*, del 9 de octubre de 1957, Capítulo III: Ordenamiento del Sistema Remunerativo y del Auxilio de Cesantía para el Sector Público, artículo 27, definiciones 1 y 5; todo, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, a saber:

1. Dedicación exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto;

(...)

5. Prohibición: restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso *ad honorem*. [Resaltado no es del original].

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma al Código Municipal, Ley n.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para establecer un tope al salario de jerarcas municipales*, Expediente n.º 24.370, hasta tanto sean incorporadas las observaciones efectuadas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la Dra. Nancy Montiel Masís y del Dr. Esteban Mora Martínez de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes se referirán al Informe anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO) al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Nancy Montiel Masís, a la M.A. Andrea Collado Chaves, y al Dr. Esteban Mora Martínez de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes se referirán al Informe anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO) al 31 de diciembre de 2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.5.5 y 4.5.6 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE*, establecen:

4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La del segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el

registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

- 4.5.6 Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República. La información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República, en forma conjunta con la información solicitada en la norma 4.3.15 y comprenderá lo siguiente:

- a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema

(...)

- ii) Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció el resultado de la evaluación presupuestaria (...)

2. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remitió a la Rectoría el *Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO)*, al 31 de diciembre de 2024 (oficio OPLAU-112-2025, del 27 de enero de 2025). Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-660-2025, del 27 de enero de 2025, elevó este informe al Consejo Universitario.
3. El Dr. Esteban Mora Martínez, jefe de la Sección de Evaluación, la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa, y la M.A. Andrea Collado Chaves, subjefa, todos de la OPLAU exponen el *Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO)*, al 31 de diciembre de 2024 ante el Órgano Colegiado.

ACUERDA

Dar por conocido el *Informe Anual de la Evaluación Presupuestaria (física y financiera) del Plan Anual Operativo (PAO)*, al 31 de diciembre de 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del ML Guillermo González Campos, candidato a miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional; al nombramiento respectivo, y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario recibe al ML Guillermo González Campos, candidato a miembro docente ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 17. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, nombrar al ML Guillermo González Campos como miembro docente en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 30 de enero de 2025 al 29 de enero de 2029.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

ANEXOS

ARTÍCULO 10 Propuesta de Dirección CU- 26-2024

Anexo 1

Índice de precios al consumidor (IPC) ^{/n1 /n2}

Diciembre 2020=100

Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%)/n3
Enero/1989	5,31	1,05	24,73	1,05
Febrero/1989	5,31	0,03	20,18	1,08
Marzo/1989	5,31	0,04	18,05	1,12
Abril/1989	5,32	0,19	16,19	1,31
Mayo/1989	5,40	1,53	17,25	2,86
Junio/1989	5,46	1,01	16,94	3,90
Julio/1989	5,51	1,06	16,93	5,00
Agosto/1989	5,56	0,92	16,88	5,97
Septiembre/1989	5,61	0,89	15,92	6,91
Octubre/1989	5,68	1,20	13,88	8,19
Noviembre/1989	5,73	0,94	13,47	9,21
Diciembre/1989	5,77	0,68	9,95	9,95

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Notas:

n1/ En enero 2021 el INEC publica el IPC con una nueva base (diciembre 2020). Para evitar la ruptura en la continuidad de las series, el nivel de este indicador se "enlazó", de diciembre 2020 hacia atrás, con las variaciones registradas por el nivel general del IPC con las bases anteriores.

n2/ Para facilitar a los usuarios el empleo de los índices de precios, de enero a diciembre 2021, la serie del nivel general del IPC se "enlaza" (hacia adelante) con las variaciones registradas por el IPC base diciembre 2020 (ver publicación en Series históricas).

n3/ Variación del nivel de cada mes con respecto al nivel de diciembre del año anterior.

Enlaces:

[1/ Metodología IPC base diciembre 2020](#)

Anexo 2

Índice de precios al consumidor (IPC)

Junio 2015=100

Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)
Noviembre/2021	110,06	0,82	3,35
Diciembre/2021	110,59	0,48	3,30
Enero/2022	111,00	0,37	3,50
Febrero/2022	112,22	1,09	4,90
Marzo/2022	113,21	0,88	5,79
Abril/2022	114,99	1,58	7,15
Mayo/2022	116,65	1,44	8,71
Junio/2022	118,72	1,78	10,06
Julio/2022	120,01	1,09	11,48
Agosto/2022	121,05	0,86	12,13
Septiembre/2022	119,89	-0,95	10,37
Octubre/2022	118,98	-0,76	8,99
Noviembre/2022	119,15	0,14	8,26
Diciembre/2022	119,30	0,13	7,88
Enero/2023	119,50	0,16	7,65
Febrero/2023	118,48	-0,85	5,58
Marzo/2023	118,21	-0,23	4,42
Abril/2023	117,80	-0,34	2,44
Mayo/2023	117,68	-0,11	0,88
Junio/2023	117,49	-0,16	-1,04
Julio/2023	117,27	-0,19	-2,29
Agosto/2023	117,08	-0,16	-3,28
Septiembre/2023	117,21	0,11	-2,24
Octubre/2023	117,46	0,21	-1,28
Noviembre/2023	117,19	-0,23	-1,64
Diciembre/2023	117,20	0,01	-1,77
Enero/2024	117,26	0,06	-1,87
Febrero/2024	117,14	-0,11	-1,13

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en datos del IPC que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Notas:

n1/ Para facilitar a los usuarios el empleo de los índices de precios, de enero 2021 a diciembre 2023, la serie del nivel general del IPC se "enlaza" (hacia adelante) con las variaciones registradas por el IPC base diciembre 2020.